

	PÁGINA		PÁGINA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA		MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL	
Junta de Energía Nuclear. Contrato de obras. Adjudicación.	1014	Subsecretaría. Contrato de obras. Adjudicación.	1015
Registro de la Propiedad Industrial. Concurso para la realización de un estudio sobre la reclasificación del Fondo de Patentes de Origen Español.	1014	MINISTERIO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION	
Registro de la Propiedad Industrial. Concurso para la edición de varios tomos. Adjudicación.	1014	Universidad de Sevilla. Contrato de obras. Adjudicación.	1015
MINISTERIO DE AGRICULTURA		ADMINISTRACION DE LOS ENTES PREAUTONOMICOS	
Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Contrato de obras Adjudicación.	1014	Departamento de Economía y Finanzas de la Generalidad de Cataluña. Concurso. Adjudicación.	1015
Junta Central de Compras y Suministros. Concursos-subastas de obras Adjudicaciones.	1014	ADMINISTRACION LOCAL	
Junta Central de Compras y Suministros. Concurso para la adquisición de microscopios y televisores. Corrección de erratas.	1014	Ayuntamiento de Benaguacil (Valencia). Concurso para contratar el servicio de recogida de basuras.	1015
MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL		Ayuntamiento de Cuevas del Valle (Avila). Subasta de aprovechamientos forestales.	1015
Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud en Cáceres. Concurso para contratar obras.	1014	Ayuntamiento de Gibralfaró (Huelva). Subasta para adjudicación de un lote de eucaliptos.	1016
MINISTERIO DE CULTURA		Ayuntamiento de Gijón Subasta para contratar obras.	1016
Radiotelevisión Española. Concursos para diversas adquisiciones. Adjudicaciones.	1014	Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Concurso para contratar los servicios de Empresa auxiliar para el Departamento Municipal de Alumbrado.	1016
		Ayuntamiento de Palma de Mallorca. Contrato de obras. Adjudicación.	1016
		Ayuntamiento de Ruiloba (Santander). Subasta de obras.	1016
		Ayuntamiento de Vitoria. Subasta de obras.	1017

Otros anuncios

(Páginas 1017 a 1022)

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE DEFENSA

777

ORDEN de 26 de diciembre de 1979 sobre encuadramiento orgánico y dependencia del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas».

El Decreto de 7 de mayo de 1942 constituía en el Ministerio del Aire, en inmediata dependencia del Ministro, el Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica, con carácter de Organismo autónomo y nacional, llamado a actuar tanto en favor de las Fuerzas Aéreas como de la industria y de la nación en general, en cuanto se refiere a las actividades aeroespaciales.

Por Real Decreto 1558/1977, de 4 de junio, se reestructura la Administración Central del Estado y se crea el Ministerio de Defensa, encargado de la ordenación y coordinación de la política general del Gobierno en cuanto se refiere a la defensa nacional, quedando integrados en el mismo todos los Organismos y unidades de los Ministerios del Ejército, Marina y Aire, quedando suprimidos estos Departamentos.

El Real Decreto 2723/1977, de 2 de noviembre, por el que se regula la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Defensa, establece en sus artículos 18 y 19 que pasarán a depender de la Dirección General de Armamento y Material los Organismos relacionados con las materias de la competencia de esta Dirección y los establecimientos fabriles y centros de investigación que dependían, o estaban integrados en los extinguidos Ministerios militares, determinándose en cada caso aquellas misiones o cometidos que con sus correspondientes medios de todo orden deban permanecer en la cadena de mando militar. Asimismo, en la disposición final primera, dos, se autoriza al Ministro de Defensa para disponer, por Orden ministerial, dichas transferencias.

Publicada la Orden ministerial de 8 de noviembre de 1978, por la que se establece con carácter provisional la estructura

orgánica de la Dirección General de Armamento y Material, y de conformidad con su artículo segundo, se estima oportuno proceder al encuadramiento orgánico del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», dentro de este Ministerio, conservando la personalidad jurídica que le corresponde como Organismo autónomo, si bien fijando su dependencia del Director general de Armamento y Material.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la actividad espacial tiene un contenido estratégico de gran interés para las Fuerzas Armadas, se considera que el Instituto debe continuar manteniendo la íntima conexión existente con la Comisión Nacional de Investigación del Espacio, que tiene encomendada aquella actividad en tanto que nuevas situaciones no aconsejen lo contrario.

En su virtud y con la previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, vengo a disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», creado como Organismo autónomo del Ministerio del Aire por Decreto de 7 de mayo de 1942, con su Patronato, creado por Decreto de 28 de julio de 1943, continuará con dicho carácter de Organismo autónomo adscrito a este Ministerio de Defensa.

Art. 2.º La adscripción del Instituto al Ministerio de Defensa se hará en lo sucesivo a través del Director general de Armamento y Material, por delegación de mi autoridad.

Art. 3.º Por la ejecución de los programas de investigación y desarrollo, definidos por la Dirección General de Armamento y Material, en los que tenga participación el Instituto, se establecerán por dicha Dirección General las normas de enlace y relación del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» con la División de Investigación y Desarrollo de la misma.

Art. 4.º El desarrollo por parte del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» de las relaciones y actividades internacionales y, en general, las que se deriven de su carácter de Organismo autónomo, continuará realizándose como hasta ahora, debiendo dar cuenta de las mismas al Director general de Armamento y Material.

Art. 5.º El Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», continuará con su carácter de órgano de trabajo de la Comisión Nacional de Investigación del Espacio y de laboratorio y Centro Tecnológico normal de la misma, de acuerdo con lo previsto en los artículos 31 y 33 del Reglamento de aquella Comisión y de su Comité Científico Técnico, aprobado por Decreto 1944/1964, de 2 de julio.

Por el Director general de Armamento y Material, con la colaboración del Presidente del Patronato del INTA, se elevarán a mi autoridad, en el plazo de tres meses, propuestas de las correspondientes disposiciones reglamentarias necesarias para actualizar el Reglamento de aquel Instituto y de su Patronato, así como para adecuar la composición de este último a la actual estructura de la Administración.

Madrid, 28 de diciembre de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

778

REAL DECRETO 2967/1979, de 7 de diciembre, sobre ordenación de actividades en el Ciclo del Combustible Nuclear.

La importancia fundamental del abastecimiento energético nacional para el bienestar social y la economía del país, junto con la complejidad e incertidumbre de los mercados internacionales de recursos y productos energéticos, hacen aconsejable revisar y actualizar las normas reguladoras del abastecimiento del combustible nuclear, cuya seguridad y economía son esenciales para la explotación de las centrales nucleares productoras de energía eléctrica, que contribuyan significativamente al suministro energético del país. Con esta revisión y actualización se completa y concreta, en los aspectos necesarios, la ordenación de las actividades correspondientes a dicho abastecimiento, así como los fines y responsabilidades de la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima» y las misiones de la Junta de Energía Nuclear en relación con el ciclo del Combustible, todo ello dentro de las directrices del Plan Energético Nacional, y en cumplimiento de lo estipulado a este respecto por los siguientes párrafos de la Resolución quinta del mismo, aprobados ambos recientemente por el Congreso de los Diputados.

«... Se establecerán las regulaciones necesarias para perfeccionar la organización de las actividades del ciclo de combustible nuclear desarrollando y potenciando las actividades de la Empresa pública especializada en este campo con la colaboración y participación de la Junta de Energía Nuclear como Organismo de investigación y desarrollo...».

«... Por otro lado, y con el fin de asegurar al máximo el abastecimiento de combustible, se adoptarán las medidas oportunas para la financiación por el Estado del «stock» básico de uranio natural y enriquecido...».

Es preciso destacar, en este sentido, que el Ministerio de Industria y Energía realizará la supervisión económica y técnica de la elaboración y ejecución del Plan Nacional de Exploración e Investigación de Uranio, y de sus revisiones o actualizaciones periódicas y determinará las condiciones del «stock» básico de uranio, natural y enriquecido, que se establece por el presente Real Decreto como garantía del abastecimiento energético del país.

Con el establecimiento de este «stock» básico se hace uso de una de las ventajas de la energía nuclear, cual es la viabilidad física y económica del mantenimiento de «stocks» de uranio natural y uranio enriquecido que representan cantidades muy importantes de energía producible, y que contribuyen considerablemente a mantener asegurado el abastecimiento energético nacional. Resulta, por ello, plenamente justificada la previsión de que en los Presupuestos Generales del Estado se arbitren los medios financieros necesarios para la constitución y mantenimiento de dicho «stock» básico, que será siempre de cuantía muy modesta en relación con la magnitud del abastecimiento energético que representan.

Del propio modo, en el presente Real Decreto se refunden y desarrollan las normas y disposiciones sobre funciones y objetivos de la «Empresa Nacional del Uranio, S. A.», controlada

totalmente por el Estado, como instrumento para el desarrollo de las actividades industriales y comerciales del ciclo del combustible nuclear con la finalidad de garantizar sea atendido en todo momento el aprovisionamiento nacional del uranio natural y enriquecido y los servicios de tratamiento de los combustibles irradiados necesarios para el funcionamiento de todas las centrales nucleares españolas, en explotación, construcción y futuras planeadas. Esta gestión presenta las ventajas derivadas de asegurar la debida coordinación de dichas actividades con la política energética nacional y la aplicación y seguimiento de las normas y directrices de la Administración.

Merece señalarse que, al encomendar a la «Empresa Nacional del Uranio, S. A.» la ejecución del Plan Nacional de Exploración e Investigación de Uranio, que hasta el presente tenía encomendada la Junta de Energía Nuclear, se hace posible la aplicación de una gestión empresarial a la ejecución de dicho Plan.

Asimismo, este Real Decreto establece las condiciones básicas, técnicas y comerciales, para el suministro de uranio natural y enriquecido, por la «Empresa Nacional del Uranio, S. A.» a las centrales nucleares españolas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—La «Empresa Nacional del Uranio, S. A.», de capital totalmente público, con participación mayoritaria del Instituto Nacional de Industria, participación de la Junta de Energía Nuclear y sometida a las normas del Título III de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas y a la Ley General Presupuestaria, tendrá a su cargo los cometidos que se señalan en el presente Real Decreto, para lo cual contará, en todo caso, con el asesoramiento técnico de la Junta de Energía Nuclear, como organismo de investigación y desarrollo.

Artículo segundo.—El ciclo de combustible nuclear con destino a reactores productores de energía, a los fines de este Real Decreto, comprende, tanto en su aspecto industrial como en el de aprovisionamiento contractual de bienes y servicios, las siguientes fases:

- a) Exploración, investigación y explotación de yacimientos de minerales radiactivos, inclusión hecha del tratamiento del mineral hasta la obtención de concentrados donde el contenido en uranio o torio sea superior al de los minerales naturales.
- b) Conversión de los concentrados de uranio en hexafluoruro de uranio.
- c) Enriquecimiento del uranio natural en su isótopo 235 hasta la proporción requerida para su utilización en un reactor nuclear.
- d) Fabricación de elementos combustibles nucleares susceptibles de ser utilizados en un reactor nuclear.
- e) Tratamiento del combustible irradiado procedente de los reactores nucleares.
- f) Almacenamiento definitivo de los residuos radiactivos.

Artículo tercero.—Primera. La «Empresa Nacional del Uranio, S. A.», cuyo objetivo es el desarrollo de las actividades industriales y comerciales del ciclo del combustible nuclear con la finalidad de garantizar sean atendidos en todo momento los aprovisionamientos y servicios para el funcionamiento de todas las centrales nucleares españolas en explotación, construcción e investigación de minerales radiactivos, así como la explotación de los yacimientos correspondientes, la producción de concentrados y demás derivados del uranio, la conversión de los concentrados en hexafluoruro de uranio, el enriquecimiento isotópico del uranio, la fabricación de los elementos combustibles nucleares, el tratamiento de los combustibles irradiados, así como el aprovechamiento de los productos obtenidos, y finalmente, la distribución y comercialización de los productos en cada una de las citadas fases industriales.

Segunda. La Junta de Energía Nuclear se encargará de las actividades del apartado f) referentes al almacenamiento definitivo de los residuos radiactivos y realizará, en coordinación con la «Empresa Nacional del Uranio, S. A.» las actividades de investigación y desarrollo en las distintas fases del ciclo del combustible.

Artículo cuarto.—Las Sociedades propietarias de centrales nucleares en explotación y las que proyecten su construcción y explotación, deberán acreditar oportunamente, según establezca el Ministerio de Industria y Energía, el suministro de uranio, natural y enriquecido, para un período mínimo de funcionamiento de diez años.

Artículo quinto.—En materia de exploración, investigación, explotación, y beneficio de los minerales radiactivos, se encomienda a la «Empresa Nacional del Uranio, S. A.»:

Primero. La ejecución del Plan Nacional de Exploración e Investigación del Uranio en el territorio nacional, encargada actualmente a la Junta de Energía Nuclear, con sujeción a la